

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1435

SANTIAGO, 23 FEB. 2024

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1° y 3°, del artículo 121, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en los Artículos 32, 53 y demás pertinentes de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15, de 2007, de Salud, en adelante "el Reglamento"; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que *"Imparte instrucciones a los funcionarios de esta Intendencia que intervengan en los procedimientos de fiscalización a las Entidades Acreditadoras y en los procedimientos sumariales sancionatorios instruidos contra dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el Título VI del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud"*; y en la Resolución Exenta RA N°882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°785, de 19 de mayo de 2016, que autorizó el funcionamiento de la Entidad Acreditadora "QH SpA", para que ejerza funciones de Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, inscrita bajo el N°29 del Registro de Entidades Acreditadoras; y la Resolución Exenta IP/N°1.477, de 27 de marzo de 2023, que renovó dicha autorización;
- 3) La Resolución Exenta IP/N°2.578, de 22 de junio de 2023, que sancionó a la Entidad Acreditadora "QH SpA", por los cargos que le fueran formulados en el procedimiento sancionatorio iniciado por el Ordinario IP/N°14.539, de 22 de noviembre de 2023;
- 4) Los antecedentes relativos al procedimiento sancionatorio iniciado mediante Ordinario IP/N°14.539, de 22 de noviembre de 2023;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°2.681, de 16 de junio de 2023, mediante la cual se declaró desierto el procedimiento de acreditación iniciado por la solicitud N°5.156, del **"LABORATORIO CLÍNICO BLANCO SUCURSAL LAS CONDES"**; y ordenó devolver al prestador, en el plazo de cinco días hábiles, la parte del arancel - 90 UTM- que recibiera y le fuera pagado según consta en el sistema informático de Acreditación;
- 6) Los antecedentes relativos al procedimiento sancionatorio iniciado mediante Ordinario IP/N°2.144, de 22 de febrero de 2024;

CONSIDERANDO:

1. La gravedad y mérito de los antecedentes reunidos en los procedimientos sumariales sancionatorios incoados contra la Entidad Acreditadora "QH SpA", señalados en los Vistos precedentes;
2. Las recomendaciones efectuadas a esta Intendente, para resolver respecto de los cargos referidos en el numeral 4) y 6) de los Vistos precedentes, formulados contra la antedicha Entidad Acreditadora;
3. La necesidad de adoptar las medidas preventivas recomendadas a esta Intendente en el marco de esos procedimientos sancionatorios, iniciados en contra la Entidad Acreditadora "QH SpA", cuyos antecedentes han de ser objeto de un acabado análisis y un ponderado estudio;
4. La necesidad de adoptar prontamente tales medidas con el fin de evitar que pudieren frustrarse los efectos y la eficacia de lo que se resuelva en esos procedimientos sumariales sancionatorios;
5. La obligación de esta Intendencia de Prestadores de Salud, en cuanto a fiscalizar el debido cumplimiento, por parte de las entidades acreditadoras, de las normas del Sistema Nacional de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, tal cual lo establece, el artículo 121, número 3, del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud;
6. Que, el Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, es una política pública, cuyo objetivo es velar por la calidad y la seguridad de la atención de salud. Por lo mismo, es fundamental que esta Autoridad, en su rol de supervigilancia vele por el fiel cumplimiento de las obligaciones de los distintos actores del sistema, conforme a las normas establecidas para ello, para resguardar los derechos de las personas en esta sensible actividad, cual es el otorgamiento de prestaciones de salud;
7. Lo dispuesto en el inciso primero, del Artículo 32, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, sobre "*Medidas Provisionales*", según el cual "*iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello*";

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO

- 1º. DISPÓNESE LA SIGUIENTE MEDIDA PROVISIONAL: SUSPÉNDASE**, a partir de esta fecha, la incorporación de la Entidad Acreditadora "**QH SpA**" en los próximos procedimientos de designación aleatoria de entidades acreditadoras para la ejecución de procedimientos de acreditación, que convoque esta Intendencia, mientras no se dicte la resolución definitiva en los procedimientos sumariales sancionatorios iniciados contra dicha entidad.

2º. NOTIFÍQUESE la presente resolución al representante legal de la Entidad Acreditadora "QH SpA".

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE




CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente resolución puede interponerse ante este organismo el recurso de reposición y/o el recurso jerárquico, conforme a la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación.


CCG/CCV

Distribución:

- Representante Legal QH SpA
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Funcionario Registrador
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes